

GACETA OFICIAL.

Su precio es el de **un peso** adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de correos.

SAN JOSÉ, MARZO 18 DE 1876.

Se admiten gratis los comunicados de interés público. Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, y no llegando á éstas, su precio es **un peso**—Pago adelantado.

CONTENIDO.

Ministerio de Marina.

Decreto reglamentando el comercio de cabotaje.

Ministerio de Policía

Circular á los Gobernadores sobre venta de medicinas y drogas en lugares no autorizados.

Ministerio de Gobernacion.

Acuerdo sobre los requisitos que debe tener la correspondencia del Colegio de San Luis, para gozar de la exencion de porte.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Acuerdo sobre reconocimiento de mercaderías contenidas en cajas de lata ó zinc.

Rectificación sobre el precio del papel sellado, de la clase 4ª

Gobernacion de Puntarenas.

Lista de los individuos que componen la electoral de aquella Comarca.

Movimiento Marítimo.

Entradas y salidas.

LA ENSEÑANZA—por Enrique Dunn. (4.)
Anuncios.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando: que mientras se reglamenta el comercio de cabotaje de una manera definitiva, se hace necesario dictar algunas disposiciones de naturaleza urgente para evitar el contrabando: en uso de la atribucion 27 del artículo 102 de la Constitucion,

DECRETO:

Art. 1º—Todas las embarcaciones menores que trafiquen no solo dentro del Golfo de Nicoya sino fuera de él en las costas de la República en el Pacífico, deberán ser matriculadas con entero arreglo á lo dispuesto en el Capítulo 6º del Reglamento de Marina de 15 de Setiembre de 1865.

Art. 2º—Toda embarcacion menor, de cualquiera denominacion que, despues de treinta dias de la publicacion del presente Decreto, se encuentre navegando ó fondeada en aguas de la República fuera del Golfo de Nicoya, sin estar matriculada, caerá irremisiblemente en comiso.

Art. 3º—Caerá igualmente en comiso toda embarcacion menor matriculada que, ocupándose del comercio de cabotaje, salga del Golfo de Nicoya para dirigirse á cualquier punto del litoral de la República ó para salir fuera de sus aguas, sin las licencias del

Capitan de Puerto, segun se dispone en el artículo 15 del citado Reglamento de Marina.

Art. 4º—Caerá así mismo en comiso toda embarcacion menor aun matriculada, de quien se averiguare que se ha ocupado de introducir contrabando, ó de la descarga de alguna nave que, sin las licencias necesarias ó con ellas, con el objeto de cargar maderas ú otros productos del pais, haya anclado en algun puerto, caleta ó lugar no habilitado, aun cuando las mercaderías que descargue sean de lícito comercio. Esto sin perjuicio de las demas penas y responsabilidades á que, conforme á la ley, se haga acreedor el dueño ó patron en el caso de introducir artículos estancados, ó de ilícito comercio, ó en calidad de auxiliar del Capitan de la nave, ó sobrecargo en la causa respectiva.

Art. 5º—Siempre que se encuentre una nave ó embarcacion menor, anclada ó voltejeando á inmediaciones de la costa ó de alguna isla perteneciente á la República, sin que á ello la obligue fuerza mayor, se le ordenará que continúe su marcha y si resistiere, se le obligará á entrar en el puerto, y el Capitan ó patron será multado con veinticinco á doscientos pesos, segun el porte de la embarcacion.—Si del registro que del cargamento se haga, resultare que contiene artículos de contrabando ó monopolio fiscal, se juzgará como contrabandista. Si habiendo continuado su marcha en virtud de la intimacion, volviere al mismo lugar ó á otro inmediato, sin necesidad de nueva requisicion, se le obligará á entrar en el puerto y se procederá como queda indicado.

Art. 6º—Caerá en irremisible comiso con todo lo que lleve abordo, perteneciente al dueño, capitan ó sobre-cargo, toda embarcacion que, aunque lleve permiso para entrar en cualquier puerto, caleta ó lugar no habilitado, descargue artículos de monopolio fiscal ó efectos de lícito ó ilícito comercio, ó recibiere abordo efectos ó mercaderías que no sean productos para los cuales está autorizado el capitan.

Art. 7º—A ninguna embarcacion se concederán licencias para entrar en puerto, caleta ó lugar no habilitado con el fin de cargar maderas ú otros productos del pais, sino es bajo las condiciones y con las formalidades siguientes: recibida la solicitud por el Capitan de Puerto, éste ordenará al Inspector del Muelle ú otro empleado de su confianza que asociado de tres guardas pase á bordo con el fin de cerciorarse por medio de un registro minucioso que la embarcacion no lleva artículos de monopolio fiscal ni otros efectos de lícito ó ilícito comercio, á no ser los que se consideren necesarios para el consumo en calidad de rancho. Si del informe resultare que la embarcacion está en regla, el Capitan de Puerto concederá la licencia, previa fianza de resultas que dará el Capitan en el mismo pedimento, en el cual se comprometerá á no desembarcar efectos ó mercaderías de ninguna especie ni á recibir abordo otros productos que aquellos á que está autorizado y á mantener, á su costa, dos guardas que permanecerán abordo mientras dure la carga, desde la salida del puerto hasta su vuelta.

Art. 8º—El Capitan de Puerto podrá negar las licencias de que habla el artículo anterior, siempre que tenga motivos fundados para creer que se trata de hacer el contrabando, ya por la reputacion del Capitan por haberse ocupado en otra ocasion de ese tráfico ilícito, ó por cualesquiera otras circunstancias, en cuyo caso hará constar sus sospechas por informacion que, al efecto, seguirá acerca de los hechos en que las funde.

Art. 9º—Las multas y comisos á que se refieren los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del presente Decreto, serán impuestas por el Capitan de Puerto á prevencion con los Gobernadores de Puntarenas y Guanacaste, cada uno en su respectiva jurisdiccion y con cualquiera otra autoridad de Hacienda que tenga jurisdiccion por la vía gubernativa con solo la averiguacion del hecho que se hará constar en una informacion sumaria, salvo la prueba en contrario que el interesado po-

drá presentar en el acto ó á mas tardar dentro de veinticuatro horas, en cuyo caso deberá permanecer en arresto ó rendir fianza en cantidad equivalente. En los casos de los artículos referidos no se necesita aprehencion real de la embarcacion que comete la infraccion, sino que basta que esta se haga constar por la declaracion de dos testigos contestes é idóneos.

Art. 10º—Las penas de comiso y multa que se imponen por el presente Decreto, deben entenderse, sin perjuicio de las demas á que sean responsables los infractores por los otros delitos que se cometan y que deben juzgarse por la via judicial con arreglo á las leyes.

Art. 11º—Las penas pecuniarias y el valor de los objetos que caigan en comiso conforme á este Reglamento tendrán el destino que asignan las leyes de Hacienda en los casos de contrabando.

Art. 12.—Quedan en estos términos reformadas todas las disposiciones anteriores que tengan relacion con las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional de San José á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Marina.

VICENTE HERRERA.

Ministerio de Policía.

Nº 3.

Palacio Nacional.

San José, Marzo 14 de 1876.

Señor Gobernador de.....

El Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Beneficencia, me dice en nota del dia de ayer lo que sigue:

“Con esta misma fecha se ha dictado el siguiente acuerdo:—

Con presencia del informe del Protomédico y considerando: que no obstante las disposiciones legales que prohíben vender drogas ó medicamentos por menor sino es en las boticas y en los establecimientos de Farmacia autorizados conforme á la ley, es comun el abuso del expendio de semejantes artículos en tiendas y otros puntos de venta: que a-

demás de que este abuso es perjudicial á la salud pública, dá pretexto á los dueños de boticas autorizadas para eximirse del pago del impuesto establecido en favor de los fondos del Protomedicato, por cuyo motivo ha dejado de hacerse efectivo este impuesto que tanto auxiliaria á aquella Corporacion para llenar los importantes deberes que la ley le atribuye: que así mismo es indispensable, para que la referida Corporacion en su carácter de Cuerpo inspector de salud pública y Policía médica cumpla con aquellos deberes, el apoyo de la autoridad de policía á quien también incumbe todo lo que respecta á la salubridad pública,

ACUERDO:

Prevenir á los Gobernadores y demás agentes de Policía el exacto cumplimiento de las leyes relativas á la venta de drogas y medicinas, prestando eficaz apoyo al Protomedicato, no solo para prohibir la venta por menor de drogas y medicinas en otros puestos que los autorizados con arreglo á la ley, sino también para obligar gubernativamente á los dueños de boticas y establecimientos de Farmacia á pagar el impuesto establecido en favor de los fondos del Protomedicato, á cuyo fin se mandarán cerrar las boticas y demás establecimientos de Farmacia que rehusen pagarlo, sin perjuicio de la acción personal contra el dueño para exigir lo que adeude, á no ser en el caso de que la botica ó establecimiento de Farmacia haya cambiado de dueño, en cuyo caso el establecimiento solo es responsable por el tiempo que corresponda á su actual propietario. Se recomienda así mismo al Protomedicato el entero cumplimiento de los deberes que le impone el Reglamento de 27 de Abril de 1872 especialmente en las atribuciones que á dicha Corporacion asigna en los Capítulos 8º y 9º, debiendo pasar informe al Gobierno cada tres meses de las medidas que hayan dictado para la ejecución de las saludables disposiciones allí contenidas."

Lo que trascibo á U. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde U.

HERRERA.

Ministerio de Gobernacion.

Para la ejecución del acuerdo de 28 de Febrero anterior que declara exenta de porte la correspondencia del Colegio de San Luis Gonzaga de Cartago, y debiendo prevenirse cualquier

fraude que á la sombra de esa gracia pudiera cometerse, se dispone: que para que la correspondencia que se dirige al Colegio goce de exención, es indispensable que lleve la dirección al Director del Colegio, y la que procede del establecimiento tenga la marquilla del mismo Colegio.

Palacio Nacional.—San José, 13 de Marzo de 1876.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Considerándose el tiempo corrido desde la publicación del acuerdo número 17 de 14 de Octubre último, sobre reconocimiento en la Contaduría Mayor de las mercaderías contenidas en cajas de lata ó zinc, bastante para que el comercio haya debido dar sus órdenes, en consecuencia, no se admitirá en lo sucesivo solicitud alguna para variar lo dispuesto en el citado acuerdo.

San José, Marzo 14 de 1876.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Rectificación.

Por un error de imprenta, cometido en el Decreto XVIII de 27 de Mayo de 1871, sobre tipo y uso de papel sellado en la colección de leyes y decretos de dicho año, aparece fijado en ocho pesos cincuenta centavos, el valor de la clase 4ª, en vez de ocho pesos, en conformidad con el decreto original y con la publicación que de él se hizo en la Gaceta Oficial nº 21 de 27 de Mayo del citado año.—Queda así rectificado el error, debiendo leerse \$8.00, donde la colección dice \$8.50

San José, Marzo 17 de 1876.

MORALES.

Conocimiento de los Electores de la Comarca de Puntarenas nombrados para el próximo período de 1876 á 1880.

PARA EL DISTRITO ORIENTAL DE LA CIUDAD DE PUNTARENAS.

Electores Principales.

Don Juan Vicente Marchena.
 „ Buenaventura Guardia.
 „ Lucas Alvarado.
 „ Saturnino Gonzalez.
 „ Ramon Baltodano.
 „ Marcos Jimenez.

SUPLENTE.

Don Raimundo Lizano.
 „ Jil Calderon.

PARA EL DISTRITO OCCIDENTAL DE LA MISMA.

Electores Principales.

Don Gregorio Escalante.
 „ Pedro Acosta M.
 „ Higinio Muñoz.
 „ Evaristo Mendez.
 „ Jesus Montero.
 „ Santiago Jimenez.

SUPLENTE.

Don Leonidas Zúñiga.
 „ José Mª Mayorga.

PARA EL DISTRITO DE ESPARZA.

Electores Principales.

Don Norberto Paniagua.
 „ Ignacio Perez
 „ Estéban Acuña.
 „ Candelario Granados.
 „ Manuel Acuña.
 „ Joaquin Ulloa.

SUPLENTE.

Don Ramon Herrera.
 „ José María Bonilla.

Gobernacion de la Comarca de Puntarenas, Marzo 13 de 1876.

ORONTES QUESADA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Puerto de Puntarenas.

Marzo 14 de 1876.

El día 4 á las 7 p. m., fondeó en este puerto el vapor de guerra inglés "Fantome," al mando de su capitán Samuel Long, del porte de 890 toneladas, de 4 cañones y 125 hombres de tripulación, procedente de la Union.

A las 12 del día 6 zarpó este vapor con destino á Panamá, con la misma tripulación que trajo.

El 11 á las 5 a. m. fondeó el vapor N. A. "Salvador," procedente de Acapulco, al mando de su capitán Jones, trayendo de pasajeros á los Señores Francisco Sanchez, E. Ferrary, Gabriel Brenes, M. Brenes, J. M. Carazo, T. L. Barreto, Juan A. Ascote, Eduardo García, J. J. Deshon, Francisco Selva, Francisco Huete y Señora y Elías Lane; y de carga 442 bultos.

El mismo día á las 6 p. m. zarpó para Panamá; llevando de pasajeros á los Señores Ciriaco Frias, Luciano Soto, Nicolás Córdova, Francisco de Fábrega, J. de Fábrega é hijo, Melchor y Feliberto Agüero, H. I. Almond, J. P. Daniels, Manuel Varela, Ignacio Cárdenas, Lino Galvez, Pedro Jasqueta, Dion. Alcedo y Eust. Algedo; y de carga 2,000 sacos café despachado por los Señores F. Clavera & Cª

También fondeó á las 1½ p. m. de este día, la barca francesa "J. B. D." de 407 toneladas, procedente de Burdeos, al mando de su capitán J. N. Castaeng, y 16 hombres de tripulación: trajo de carga 1243 bultos, y consignada á los Señores F. Clavera & Cª

DE LA ENSEÑANZA: SATISFACCIONES Y PENALIDADES QUE OFRECE, Y RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRE EN ELLA.

(Continúa.)

43. El ALFABETO es generalmente lo primero que se muestra al niño en la escuela; y á la verdad que estudio mas difícil y fatigoso no vuelve á encontrar en toda su carrera. Los nombres de las letras son unos sonidos arbitrarios, que nada significan; y fuera de dos ó tres excepciones, no tienen sus formas relacion con ningun objeto conocido antes: cómo, pues, esperar que un ejercicio de esta naturaleza produzca otra cosa que cansancio y disgusto! Grato

será á V. el saber que, en todas las naciones, hombres de la mas alta importancia literaria no han creído ageno de su carácter y categoría el hacer esfuerzos, siquiera para facilitar el paso de este "puente de los suspiros."(a)

44. De las innumerables tentativas encaminadas á este fin, unas han tendido en realidad á mejorar los medios de dirigir las facultades de la inteligencia en sus operaciones, ó sea, hablando propiamente, el método; otras, solo á interesar la voluntad por medio de accesorios, que estimulen á redoblar los esfuerzos. Mas, por desgracia, desde Quintiliano, y en realidad, desde un periodo anterior, pocos han sido los verdaderos adelantamientos: aun en los Estados Unidos y Alemania, donde tanto ha progresado la enseñanza elemental, los métodos de lectura que gozan de mas reputacion adolecen de iguales inconvenientes que muchos de los anteriores.

Entre los inventores de métodos que han alcanzado mayor prestigio en los tiempos modernos, merece especial mencion Jacotot, de quien se creyó haber zanjado las dificultades mayores, con hacer que el discípulo empezara por leer palabras. Pero este método fué un verdadero retroceso; porque, además de otros graves defectos, tiene el de privar de una considerable parte de las ventajas de la escritura alfabética, en que los elementos del lenguaje están reducidos á un corto número de signos, haciendo volver á la silábica, cuyos elementos son infinitivamente mas complicados y numerosos, aun adoptados para representar las sílabas los signos del alfabeto.

45. En consideracion á lo que llevo dicho, creo necesario dar á V. algunas ideas fundamentales, que le pongan en el caso de juzgar con acierto en la materia.

No olvide V. que, prescindiendo de la escritura, lo que el niño tiene que aprender sobre el alfabeto se reduce á estos cuatro puntos: 1., La forma de las letras, ó lo que es lo mismo, en qué se distingue cada una de las demás; 2., el sonido, ó parte de sonido que representan, segun que son vocales ó consonantes; 3., el nombre; y 4., la succion en que se hallan. Pero de estos diversos órdenes de conocimientos, solo sirven para la lectura los dos primeros; el tercero, para el deletreo oral, la escritura y la ortografía; y el cuarto, para usar el diccionario, ú otra aplicacion análoga.

Forma de las letras. El conocimiento de la forma de las letras, como el de cualesquiera otras formas, solo se adquiere por comparacion. Se comprende, pues, lo penoso del trabajo mental que se impone á la tierna inteligencia del niño, haciéndole abrazar como primer objeto de estudio *todo* el abecedario; puesto que se le obliga á fijar la atencion en el considerable número de diferencias que resultan de comparar cada letra con las demás, y á retenerlas en la memoria.(b)

Debiendo observarse en ésta, como en todas las enseñanzas, el principio de partir de lo mas fácil, para ascender por grados hasta lo mas difícil, es evidente que la operacion de enseñar las letras debe empezar por el número de

(a) Un palacio y á cada nada una prison. (*Childe Harold*). La comunicacion entre el palacio ducal y las prisiones de Venecia es un puente lóbrego, ó galería cubierta, pendiente sobre el agua, y dividido por una pared de cantería, formando un pasadizo y una celda.

(b) Es comun hallar maestros que, guiados por una especie de instinto, facilitan á sus discípulos el trabajo de observar y comparar las letras, y percibir los caracteres que las distinguen. Así, al apuntar la *a*, se la designan por *la del ojito abajo*; la *e*, por *la del ojito arriba*; la *i*, por *la del puntito*; la *o*, por *la redondita*; la *u*, por *la de los dos palitos*; y á este tenor las consonantes.

ellas indispensable para efectuar la comparación, esto es, por dos solas; y que el esfuerzo mental será tanto menor, cuanto mas difieran aquellas entre sí.^a

El primer ejercicio versará necesariamente sobre dos elementos desconocidos; pero en el segundo y los demás, uno de los términos deben ser las letras que ya se conocen, y el otro una de las que aun hay que aprender.

Sonido ó parte de sonido que las letras representan. De todas las letras del alfabeto, únicamente las vocales representan sonidos, ó sea sílabas: las consonantes solo pintan la articulación de los sonidos, esto es, una parte de ellos. De aquí resulta que, excepto las vocales, ninguna letra puede pronunciarse aislada; siendo indispensable, para enunciar cualquiera consonante, emitir al mismo tiempo una vocal.^b

Acaso dirá V. que cómo puede darse á conocer la forma de las letras y el sonido ó parte de sonido que representan, sin nombres, que las designen. Más, no hay necesidad de tal nombre en ninguno de estos ejercicios. Empezando por las vocales, y conocidas que sean, presentarlas unidas á cada cual de las consonantes, exponiendo los sonidos que resultan de estas combinaciones, se llena el objeto de la lectura elemental, limitado á *conocer á la vista de las combinaciones de letras los sonidos que pintan, pronunciándolos ó no*, según que la lectura es oral, ó solo mental.

Nombre de las letras. No siendo otra cosa los nombres de las letras que las palabras con que se indican los signos representativos de los sonidos y articulaciones, su oficio con relación á aquellas es el mismo que los de las notas musicales respecto á éstas. De consiguiente, tan erróneo es confundir el nombre de las letras con su valor, como lo sería en música tomar el *do*; *ut*, ó *C*, por el sonido que estos signos indican. Lo que ha dado motivo á esta confusión de ideas en cuanto á las letras, es la identidad de nombre de las vocales con su valor, y la analogía de ambos en algunas consonantes.^c Estas ligeras indicaciones, unidas á las anteriores, bastan á persuadir cuán innecesarios, son los nombres de las letras para la lectura.

Sucesión de las letras en el alfabeto. Sobre este punto, no creo indispensable hacer alguna observación, después de lo que tengo indicado.

Pasando ahora á tratar de los medios accesorios del método, debo decir á V. que son tan varios los que se han inventado, como apenas puede imaginarse: las letras colocadas en dados, fi-

(a) Es indudable que mas pronto y con mas facilidad distingue el niño tres letras entre sí cuando se le fija primero en dos, y después que las conoce, se le hace compararlas con la tercera, que mostrándole todas á un tiempo; y que mucho mejor distingue, por ejemplo, la *b* de la *a*, que de la *d*, con la cual tiene mayor analogía.

(b) "El absurdo de dar á conocer las letras por su nombre arbitrario, en vez de por el sonido que representan, ha ido conociéndose al fin en Francia y Alemania."—Woodbridge. No es fácil comprender cómo se han de enseñar las consonantes por "el sonido que representan," á no ser combinadas con las vocales formando las sílabas, que son los signos de los elementos del lenguaje oral. Mr. Woodbridge incurrió en este punto en el mismo error que los de Por-Royal, en Francia, y muchos escritores alemanes y de otros países.

(c) Preocupado un distinguido escritor alemán moderno, que ha consagrado toda su vida á la enseñanza, de la dificultad que opone á la de los rudimentos de lectura el dar á conocer los nombres de las letras; y creyendo suministrar una base exacta para discurrir con acierto en la materia, asienta que las letras tienen dos valores: uno *absoluto*, expresado por el nombre; y otro, *relativo*, que es el que se enuncia al emitir las combinadas. Esta doctrina se ha propagado como buena en Alemania y otros países; más, por lo que dejo dicho, puede venirse en conocimiento del error en que se funda. No es, pues, de extrañar que los alemanes hayan efectuado pocos progresos en los métodos de lectura.

chas, ó tarjetas, ó en máquinas que las hacen aparecer en tal ó cual sucesión, ó acompañadas de figuras, ó por último, relacionadas con cualquiera cosa que, interesando la voluntad, la haga mover la inteligencia en términos de consumir el esfuerzo indispensable.—Más, repito á V. que estos medios no constituyen en manera alguna el método, sino que son únicamente accesorios, por lo general, perjudiciales; pues distraen la atención del verdadero objeto, y aun lo complican sin necesidad.

Un libro donde se aplicaron las ideas expuestas en los párrafos anteriores y las demás que apuntaré en su lugar propio, fué compuesto y publicado en 1861 de Real Orden, para enseñar á leer al heredero del Trono español.—Varios de nuestros periódicos hablaron de él entonces.^a

46. DELETREO. Se aprende á deletrear principal, si no exclusivamente, para escribir luego en corrección; (b.) de aquí resulta que el mejor método para aprender el deletreo sea el que ponga mas pronta y eficazmente en el caso de retener en la memoria la situación relativa de las letras, de modo que cuando se quiera expresar por escrito los pensamientos, pueda hacerse sin incurrir en errores en la colocación de ellas. Ahora bien, siendo la escritura de una palabra operación *mas detenida* que el deletrearla *oralmente*, y viéndose el entendimiento forzado en el primero de estos ejercicios á detenerse mas tiempo, para meditar en la situación relativa de cada letra, del que invertiría en solo pronunciarla; resulta que la *ortografía* de la palabra tiene que imprimirse mas en la memoria por medio de la escritura, que de otro modo cualquiera. Se desprende de esto que cuando el discípulo se halle en estado de escribir, no debe desatenderse en manera alguna este medio para enseñarle á deletrear.

"La lectura debiera preceder siempre al deletreo. No es mi ánimo asentar que deba tenerse mucho tiempo al niño aprendiendo á leer, sin que comience á deletrear; sino que no debe ponerse á deletrear una palabra, hasta que sepa leerla prontamente y con facilidad. La razón de esto consiste en que el leer es mucho mas fácil que el deletrear, y en que nadie puede deletrear por el mero hecho de retener cómo suena una palabra, sino recordando cómo está escrita. Además, los ojos, lo mismo que los oídos, tienen que familiarizarse con una palabra, antes que pueda deletrearse sin dificultad. La causa de que la lectura sea mas fácil que el deletreo es que la percepción es mas viva y distinta que la concepción; de lo cual resulta que sea mas fácil distinguir dos palabras semejantes, tales como *gato*, *gasto*, *el* le cuando la vista se fija en ellas para leerlas, que tener presente la diferencia de su ortografía cuando no están á la vista."

47. Estas juiciosas observaciones muestran que la experiencia habia enseñado á su autor el orden en que debe procederse, pero que desconocia los principios fundamentales en la materia. La lectura debe anteceder al deletreo, esto es, al deletreo *oral*, á que el escritor se refiere, aunque no hace diferencia entre éste y el *mental*; porque, según dije á U., basta para leer conocer

(a) El libro á que alude el autor es el "CUADERNO PRIMERO PARA ENSEÑAR A LEER á S. A. R. el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias," compuesto en virtud de orden de S. M. por los Señores Merino Ballesteros, encargados de formar el plan, determinar los métodos, y preparar los libros y demás útiles para la educación de S. A.—Nota del Traductor.

(b) En inglés, el deletreo es necesario en muchos casos en la conversacion. Á causa de la semejanza de unos sonidos con otros, y del error á que induce una leve falta de pronunciación.—Nota el Traductor.

la forma de las letras y su valor; mientras que para el deletreo articulado hay necesidad además del nombre de ellas. Se puede leer sin deletrear; pero no es dable deletrear sin leer. (a)

Las dificultades propias del deletreo acrecen cuando no se tienen á la vista las palabras que han de deletrearse; pues entonces han de suplir la memoria y la imaginación lo que transmiten los ojos cuando están presentes aquellas. El escritor coincide en este punto con la opinión que emitió otro maestro de experiencia en la junta de profesores celebrada en 1830, para fundar el Instituto Americano de Educación, de que las palabras destinadas á servir de ejercicio de deletreo deben estar incluidas, *primero* en las lecciones de lectura, *después*, colocadas en columnas; y uno y otro insisten en que, para adquirir la *convicción* de que el discípulo las deletrea bien, se debe recurrir siempre á la *escritura*. Sobre esto, observa cabalmente el citado maestro que

"Los ejercicios, los resultados del estudio, debieran presentarse á la *vista* en todos los ramos que lo permitieran, por ser ésta el mejor órgano de comunicación con la inteligencia. Lo que se adquiere por su medio, se retiene mas que lo que se trasmite por cualquier otro. Puede decirse que *los ojos se acuerdan*. La *atención* de éstos es mayor la del oído; no se confunden por su medio los objetos; perciben una sola y perfecta imagen de lo que tienen delante, y comunican la pintura á la inteligencia. De aquí el que para toda la instrucción que pueda darse por el órgano de la vista, deba adoptarse con preferencia este modo."

48. Hay, sin embargo, que recordar que, no solo se enseña á deletrear en las escuelas de domingo, donde *la escritura* no forma parte de la instrucción, sino también á miles de niños que asisten á las escuelas comunes, y no permanecen en ellas el tiempo suficiente para escribir con soltura lo que otro dicte. Así pues, aunque estos principios son buenos en ciertas circunstancias, no pueden aplicarse por regla general en las escuelas de pobres. No siendo dable enseñar á deletrear oralmente de otro modo que por lecciones especiales, contentémonos con dirigir los esfuerzos á lograr que la instrucción que así se comunique sea lo mas intelectual posible, y estimule cuanto sea dable.

(a) Sin duda que para leer hay necesidad de recorrer con la vista la serie de letras que componen las palabras, y hacerse cargo de la articulación ó sonido que presenta cada una y del conjunto, lo cual es un verdadero deletreo; pero no se trata ahora de ese deletreo *mental*, sino del *oral* ó articulado, que requiere además conocer el nombre de las letras, para ir las mencionando en el nombre que aparecen escritas, antes de expresar el valor de sus combinaciones.

ANUNCIOS.

AVISO.

Me han robado de mi caballeriza entre las nueve y las diez de la noche del 3 del presente, un caballo grande, entero, retinto, con las señas de ser trabajado por el coche, porque es un caballo de tiro, de andadura larga, algo pesada, con las dos patas de atrás blancas y herrado de las cuatro patas. La persona que lo presente á la panadería de E. Villenave y H^o recibirá \$ 10.00 de gratificación. Encargamos especialmente á los agentes de Policía.

San José, Marzo 10 de 1876.

3. v. 1. D.

AVISO.

El que suscribe ha trasladado su establecimiento de Sombrería, ántes frente á la Catedral y contiguo al almacén de Don Horacio Luchaunig, al establecimiento que ántes ocupaba Don Casto Gomez, contiguo al del Señor Cabello: en el cual se encuentra un completo surtido de sombreros de pita finos, entrefinos y corrientes, para niños; tambien se encuentran de fieltro á precios muy baratos. Se forran y lavan sombreros de varias clases, para lo cual cuento con un buen surtido de forros, entre ellos hay impermeables para evitar que pase el sudor.

San José, Marzo 17 de 1876.

Rufino Arechavaleta.

6. v. 1.—D.

Se acaban de recibir por el último vapor; y se venden por mayor, en la Panadería del Carmen.

Vino Tinto de California, en barriles de 50 botellas.
id. Jerez " " "
id. Angelica " " "
id. Oporto " " "
id. Moscatel " " "

Canastas surtidas, para uso de las panaderías.

Escobas.—Salmon muy fresco.—Almidon.—aceite de comer $\frac{1}{4}$ botellas.—Azúcar refinado Norte americano.—id refinado de Nicaragua.

Maizena.—Cacao Guayaquil.—Manteca.

Papel para envolver en pliegos grandes.—Jabon americano é ingles etc.

Todos estos artículos se venden á precios bajos.

San José, Marzo 13 de 1876.

6. v. 1. D.

INTERESANTE.

El que suscribe vende caña de castilla de la mejor calidad para poner en techos de casas ó formar paredes. Se puede vender en el lugar que se corta ó puesta donde la necesite el comprador á precios muy equitativos.

JUAN FERNANDEZ.

---3v1---

AVISO IMPORTANTE.

Se venden las casas pertenecientes á Don Joaquín Fernandez. Una en la esquina Sur del Palacio Nacional, con contratos de arriendo que producen \$ 446. 50 mensuales; y otra en la esquina opuesta á la de Don Luis Saeuz, (calle del comercio), con compromiso de arriendo por ocho meses, la parte baja.

Las personas que deseen comprar una ó ambas casas, pueden dirigirse á Don Federico Tinoco, ántes del 20 de Marzo.

San José, Marzo 3 1876.

3 v.—3.—D.

M. Camacho Roldan.

55 & 57 PINE STREET

P. O. Box 1609 New York.

Ofrece sus servicios como comisionista á los habitantes de la América Central, para la venta de frutos y compra de mercancías en esta plaza.

—24 v.—13.

¡Generalala!

Vendo barato

espadas militares, tiros de charol etc. para las id. manoplas de ante, botas á la napoleona, cápsulas para revólveres y varios otros artículos.

San José, Marzo 1º de 1876.

J. TEODORICO QUIROS.

6. v. 3. D.

Aviso al publico.

Pescado vivo de cria, del rio de Orosi, Bobos etc. etc, el que quiera comprar, dirijase á la panadería de Cartago; se venderán á precios cómodos y mandaré á domicilio.

A. VILLENAVE.

3. v. 1.

D. M. PIZA, COMISIONISTA GENERAL.

23, WILLIAM STREET.
NUEVA YORK E. U. A.

Dirijanse P. O. Box 4539.

Desempeñará todos los negocios que se le confien, con puntualidad y esmero.

REFERENCIA.

Señores Piza, Maduro & C^{as}.—Alajuela.

24—v.—10.

LICORES FUERTES.

Al Establecimiento ó Depósito de vinos españoles, han llegado de uva muy buenos, cognac, ron, anisado de Mallorca, anisete, marasquino, agenjo y el célebre plus café de los Cartujos, y otros que vendrán en el próximo mes con la nueva remesa de vinos, y se venderán á los parroquianos con ó sin envase, á precios cómodos.

San José, Febrero 7 de 1876.

P. MANAU y C^{as}

15. v. 8.

!!!A LA VEJEZ VIRUELAS!!!

¡Al fin se estableció otro Hotel en Esparza!

Aplaudimos la idea de Don Felipe Arce, de haber trasladado su hotel de Puntarenas á Esparza.

En este nuevo Establecimiento estamos seguros, que serán tratados los que á él asistan, con aquella amabilidad y dulzura que caracteriza á su amable familia, y harán pasar ratos á los viajeros que los ingleses llaman *comfortables*.

Baratura, agrado y gran cuidado en el servicio de las bestias; es lo que se encuentra en este hotel: se sirve al viajero á cualquiera hora, y no se expone ninguno á sufrir un *soponcio* ó *insolacion* al verse despedido de otro hotel que no han querido recibirlo habiendo pagado cts. al capricho.

!!!Al hotel de Arce en Esparza!!!

UNOS PASAJEROS.

6. v.—6 D.

FABIAN ESQUIVEL. NICOLAS PEÑA.

ESQUIVEL Y PEÑA,

COMISIONISTAS.

PUNTARENAS,—COSTA-RICA.

24 v.—12.

Importante á los zapateros y talabarteros.

El que suscribe, avisa á dichos artesanos haber importado de Méjico pieles curtidas y adobadas de varias clases, para vender á precios muy módicos en la casa n^o 45, calle del Cuño, frente á la zapatería "La Bota Maliciosa."

Al mismo tiempo les anuncia que va á establecer una *curtiembre* en esta Capital, en donde manufacturará toda clase de vaquetas, favoreciendo especialmente los pedidos.

FERNANDO CARRILLO.

6. v. 4. D.

PAPEL AMARILLO

PARA CIGARROS,

EN LA

Pulpería de San José.

Frente á la Iglesia del Cármen.

3. v. 2.—D.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

Aviso al público.

La Municipalidad de esta Provincia en sesion del dia tres del mes de Febrero próximo pasado á su art^o 3^o acordó lo siguiente. "Todos los documentos que deban otorgarse ó renovarse por deuda á los fondos municipales, deben hacerlo precisamente en la Oficina de la Tesorería, firmando el dendor y fiador por ante dos testigos y dentro de los 8 dias prevenidos en el art^o 6^o de la sesion de 19 de Mayo del año de 1874, el cual se refiere á que el que deje pasar 8 dias despues de concedida la próroga sin ocurrir á la Tesorería á renovar el documento y pagar los intereses, se tendrá por denegada esta.

Alajuela; Marzo diez de mil ochocientos setenta y seis.

A. GONZALEZ.

3. v. 2. D.

AVISO.

La casa *Lizano y Hermanos* en Puntarenas, ofrece en venta al contado y con 10 por ciento ménos de principal y costos, una consignacion de 107 cajas aceite de olivo, envasado en botellas, medias, cuartas, octavas, y algunas cajas en latas de dos y cuatro libras; y de tan buena calidad como talvez nunca se haya importado al pais igual.

Tambien se vende muy barato un surtido de vinos, de la acreditada marca "Louis Babin Féty & C^{as}" con tres años de depósito.

4,000 yardas tubo de hierro galvanizado para cañería, de media pulgada; y una cantidad de petates ó estera de la India, de colores.

4. v. 2.—D.

AVISO IMPORTANTE. ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Habiéndose introducido un error en el aviso que se ha estado publicando con fecha 24 de Febrero del corriente año, se avisa de nuevo: que la Correspondencia para Centro-América, Méjico y California, directamente, se seguirá despachando de esta Ciudad el dia 25, en vez del 10 que dicho aviso anuncia, el cual queda vigente en todo lo demas que no se oponga al presente.

San José, Marzo 17 de 1876.

3v-1.

LA EQUITATIVA.

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Establecida en Nueva York desde el año 1859.

Activo actual \$ 30.000,000.00.

Renta.....\$ 10,000.000.00.

SUMAS ASEGURADAS EN 1875.

8,583 Pólizas \$ 30.538.017.00.

Todas las utilidades se distribuyen anualmente entre los asegurados.

Sus precios son mas módicos que los de cualquiera compañía de primera clase.

La *Equitativa* ocupa el primer puesto entre las Sociedades de Seguros de vida en los Estados Unidos, no solamente por la magnitud de sus negocios, sino tambien por su excelente Direccion y la liberalidad y justicia con que trata á los asegurados

Si deseais asegurar vuestra vida se os invita á examinar escrupulosamente los títulos de esta Compañía á vuestra confianza.

Para informes mas detallados, y publicaciones explicando las diferentes formas de pólizas, ocúrrase á

SEMY BAIZ.

Agente General para la América Central.

San José.—Costa-Rica.

12 v.—4.

AVISO.

Habiéndose dispuesto vender el Establecimiento de la CASA DE PARIS y demas existencias pertenecientes á la Sociedad A. Delagigne & C^{as} que se halla en liquidacion, se reciben propuestas en la misma CASA DE PARIS, donde podrá verse el inventario y valor de dichas existencias; y allí mismo se hará la venta á las doce del dia veinticinco del corriente mes.

San José, Marzo 10 de 1876.

C. F. Moya—F. Montagné.

3. v. 2.—D.

AVISO.

La sociedad A. Delavigne y C^{as} CASA DE PARIS ha entrado en liquidacion por mutuo convenio.—Se suplica á las personas que tengan cuentas pendientes con dicha casa, se presenten á arreglarlas.

San José, Febrero 29 de 1876.

Representantes.

C. F. MOYA.—F. MONTAGNÉ

....3v-2....D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.